

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3636

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JORGE ESTRADA TOVAR
DEMANDADO :HENRY SOTO CRUZ c.c. 16.256.521
WILSON MANUEL RUIZ c.c. 16.589.048
RADICACION :76 001 40 03 024 2019 01469 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte al 7 de mayo de 2021, suma de \$5.702.577,00 M/CTE, y las costas fueron liquidadas por auto de 12 de febrero de 2021, en \$178.800,00 M/CTE.

Se han entregado:

1. \$2.966.735,00 M/CTE el 25/10/2021
2. \$1.533.265,00 M/CTE el 17/03/2022

A la fecha no existen depósitos pendientes de orden de pago.

Se requerirá al pagador de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** la continuidad de la medida del embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por los demandados en esa entidad, ampliando el limite de la medida en **\$2.000.000,00 M/Cte** más al inicialmente fijado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos al demandante

SEGUNDO. REQUERIR al pagador de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** solicitándole que dé continuidad de la medida del embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por los demandados **HENRY SOTO CRUZ c.c. 16.256.521** y **WILSON MANUEL RUIZ c.c. 16.589.048** como empleados de esa entidad, ampliando el límite de la medida en **\$2.000.000,00 M/Cte** más al inicialmente fijado y comunicado por Oficio No. 2019-01469-102-2021 de 2 de febrero de 2021.

A por secretaria remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante al correo: ediamparo@hotmail.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0094f23e3fc1a5fc293faec231d3ee34187e2388768b79a22e62ceb56d7d8a48**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3635

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SOC. IDEAS ESENCIALES S.A.S.
DEMANDADO :ALEJANDRO MEDINA PLATA c.c. 1.144.069.774
RADICACION :76001 40 03 024 2021 00241 00

El demandante aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86ab770bc8ca7b14e2c79c44297215cb5f15625d110dbbb47a278180ca1cebc**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3634

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :JANNIER ESTACIO c.c. 6.103.558
RADICACION :76001 40 03 025 2020 00410 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **30 de julio de 2022** por **\$27.929.780,69 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bafb7918c0adf6768897b3ff633cadd1ad182c235da8005ea8c243b4383d9ad**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3633

PROCESO :EJECUTIVO -ACUMULADO
DEMANDANTE :COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR
DEMANDADA :ELENA ANGULO RODRIGUEZ C.C. 31.279.723
RADICACION :76001-40-03-026-2013-00382-00

Solicita la DEMANDADA la terminación del embargo, por haber pagado la obligación sin embargo no aporta liquidación que justifique sus manifestaciones al tenor del inciso 2º del art. 461 del.

De acuerdo con las actuaciones surtidas en el proceso correspondiente a los abonos de los dineros retenidos para el proceso se observa que a la fecha las obligaciones a favor de **COODISTRIBUCIONES y COEMPRESAR** se encuentra vigentes.

Se encuentran registrados a la fecha títulos por **\$480.000,00 M/CTE**.

Se procederá a la entrega a las partes demandantes COEMPRESAR Y COODISTRIBUCIONES los dineros retenidos a la fecha tomando en cuenta que las liquidaciones del crédito en firme a **febrero 11 de 2019**, suman:

COODISTRIBUCIONES 46.24% \$28.624.594,72 M/CTE
COEMPRESAR 53.76% \$33.268.781,00 M/CTE

A cada acreedor se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

COEMPRESAR

1) 2 de abril de 2018	\$539.175,00
2) 3 de julio de 2018	\$176.633,00
3) 15 de agosto de 2018	\$297.829,00
4) 19 de febrero de 2019	\$585.718,42
5) 02 de septiembre de 2019	\$794.140,03
6) 27 de febrero de 2020	\$591.233,00
7) 27 de agosto de 2020	\$807.504,00
8) 09 de marzo de 2021	\$630.284,00
9) 01 de julio de 2021	\$417.914,00
10) 13 de octubre de 2021 por	\$626.871,00
11) 27 de abril de 2022	\$938.032,00
12) 28 de julio de 2022	\$490.000,00 M/CTE
TOTAL	\$6.477.419,45 M/CTE

COODISTRIBUCIONES

1) 2 de abril de 2018	\$339.392,00
2) 3 de julio de 2018	\$176.633,00
3) 3 de Julio de 2018	\$ 68.392,30
4) 15 de agosto de 2018	\$256.169,14
5) 19 de febrero de 2019	\$503.787,58
6) 02 de septiembre de 2019	\$683.054,97
7) 27 de febrero de 2020	\$546.723,00
8) 27 de agosto de 2020	\$805.444,00
9) 09 de marzo de 2021	\$605.628,00
10) 01 de julio de 2021	\$208.957,00
11) 13 de octubre de 2021 por	\$436.089,00
12) 27 de abril de 2022	\$854.003,00
13) 28 de julio de 2022	\$480.000,00 M/CTE
TOTAL	\$5.964.272,00M/CTE

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas, que se distribuirán entre los procesos acumulados **COODISTRIBUCIONES** y **COEMPRESAR**, a prorrata,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación elevada por la demandada.

SEGUNDO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas. De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará **\$240.000,00 M/CTE**

469030002804361	8002024335	COODISTRIBUIDORES COODISTRIBUIDORES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$240.000,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	-----------	--------------

TERCERO. ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante **COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas. De acuerdo con lo aquí ordenado se entregará **\$240.000,00 M/CTE**

46903000281547	8002024335	COODISTRIBUIDORES COODISTRIBUIDORES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$240.000,00
----------------	------------	--	----------------------	------------	-----------	--------------

TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al apoderado de las ejecutantes a través del correo: jjtrujillo@trujilloabogados.net

CUARTO. SE REQUERIRA a las partes para que presenten liquidación del crédito con la imputación de los abonos entregados y relacionados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f6d390277cbf5a6e392b2a07d6119124688f5e4d53da028e1889891e5d1edbd

Documento generado en 13/09/2022 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3652

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : STEVEN MOTATO BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01376 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO .- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83c3b9422563d9d85ba62fc6174784c07cae685a5b27c02ef68e48aac0f62f**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3651

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIANA CAROLINA CUBILLOS ESTRADA
RADICACION : 76 001 4003 026 2020 00034 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

1605	DIANA CAROLINA CUBILLOS ESTRADA CC 31306472	26 CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	CALI	2020-034	EJECUTIVO
------	--	-----------------------	------------------------------------	------	----------	-----------

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a GESTI S.A.S. con NIT. 805.030.106-0 a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien porta la T.P. No. 74.502 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.-

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55049b381f26a56be4b867686ebc2cbb49dd18f337f4a3310528005e13168261**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022

RAD. 2008-00237 (JUZGADO DE ORIGEN - 027)

Auto No. 3669

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

**DTE. BANCO DE OCCIDENTE cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA
KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario JULIANA QUINTERO OSORIO**

DDO. MARIO PERLAZA SANCHEZ cc 94.456.650

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **31 de enero de 2018**, por medio del cual se **aprueba liquidación del crédito**, auto que fue notificado por anotación en estado del **02 de febrero de 2018**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado **BANCO DE OCCIDENTE cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario JULIANA QUINTERO OSORIO** contra **MARIO PERLAZA SANCHEZ** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

2º- NO EXISTEN MEDIDAS CAUTELARES QUE LEVANTAR POR CUANTO NO FUERON EFECTIVAS.



3º- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

4º- NO EXISTEN DINEROS A FAVOR DE ESTE PROCESO.

5. Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15 de septiembre de
2022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3732352fcb5e773eb6dd593dca03d499375fda44359afd0cada6e7901d0564**

Documento generado en 13/09/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3650

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIO PERLAZA SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2008 00237 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CYN/001/1398/2022, del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual solicita que se deje sin efecto alguno el oficio N°. 2850 del 03 de septiembre de 2009

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2664 calendado 06 de junio de 2022, visible a folio 187, resolvió: **“PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por TAXI Y AUTOS CALI S. EN C. actuando a través de apoderado judicial contra el señor MARIO PERLAZA SANCHEZ, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO.- SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: - EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mínimo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que recibe el demandado MARIO PERLAZA SANCHEZ como empleado de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, comunicado mediante oficio No. 1651 del 21 de mayo de 2009. (folio 5 del C-2).- EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que posea la parte demandada MARIO PERLAZA SANCHEZ dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en su contra por BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo el radicado No. 027- 2008 - 00237 el cual cursa en el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual fue ordenado mediante oficio No. 2850 del 3 de septiembre de 2009. (folio 8 del C-2).- SECUESTRO de los bienes muebles susceptibles de esta medida, que se encuentren en la carrera 7 S BIS No. 63-49 de Cali, bienes que bajo gravedad de juramento declaro de propiedad de la parte demandada MARIO PERLAZA SANCHEZ; mediante D. C 47 del 15 de febrero de 2010 (folio 16 del C-2).- EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que posea la parte demandada MARIO PERLAZA SANCHEZ dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en su contra por JOSE PALMERY FRANCO, bajo el radicado No. 005- 2010 - 00026 el cual cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual fue ordenado mediante oficio No. 2985 del 5 de octubre de 2010. (folio 27 del C-2).- EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado MARIO PERLAZA SANCHEZ; comunicado mediante Oficio No. 01-1618 del 27 de junio de 2018. (folio 59 del C-2).- TERCERO. – OFÍCIESE al secuestre GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, residente en la Av 6 Norte 14 N-54 oficina 205, de Cali, teléfono: 311 328 42 88 a fin de que se sirva entregar los bienes embargados mediante diligencia de secuestro llevada a cabo el día 4 de agosto de 2010, al demandado MARIO PERLAZA SANCHEZ, bienes que fueron dejados a su disposición y cuidado por el JUZGADO TERCERO CIVIL**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3b9b82d58ee65d1ccfd815df715b61b9b6ed286a967e7bfdcdae7785a0494d**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3649

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO
RADICACION : 76 001 4003 027 2014 00089 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO ITAU

REF: Oficio N°CDN00418862021 Proceso Res: 76001400302720140008900 / Demandante: ID 860034594 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 16552755

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itau Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Con respecto al asunto de la referencia, nos permitimos manifestarle que Deceval no procedió con la orden de embargo del (los) demandado (s), toda vez que Deceval informo a su entidad que dio aplicación a la medida cautelar por otra entidad financiera (emisor). Por lo anterior solicitamos confirmar si debemos levantar la medida de embargo o por el contrario debe seguir activa en nuestro core bancario.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4faf6492ba81af97c8ae49904e0160de353bf1bbb9d3b9028bb7c470804381**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3632

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO :JOSE DONAL MURCIA REYES c.c. 14.233.766
RADICACION :76 001 40 03 027 2018 00911 00

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR al expediente para que obre y conste los abonos realizados por el demandado el **22 de agosto de 2022** por **\$1.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ac408354f88df89a27df424c2c0fcae54cbb759fd1df8fd13f21d74810998c**

Documento generado en 13/09/2022 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3648

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : ASISTENCIA ASESORIAS INTEGRALES EN SALUD
OCUPACIONAL S.A.S.**
**DEMANDADO : CENTRO ESPECIALIZADO EN MEDICINA DEL TRABAJO CEMET
S.A.S. - CARLOS ALBERTO IZQUIERDO ALZATE**
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00159 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO .- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO BBVA COLOMBIA**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302740100024827

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

IDENTIFICACION DEL OFI: 00000000
CONSECUTIVO: JTG1539419

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de EN MEDICINA DEL TRABCENTRO ESPECIALIZADO, según las instrucciones consignadas en oficio número 190015900 del día 10 del mes de agosto del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012041029 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$1,194,308

Concepto: Cuenta corriente N° 0100024827

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900595056
CONSECUTIVO: JTG1539419

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de EN MEDICINA DEL TRABCENTRO ESPECIALIZADO, según las instrucciones consignadas en oficio número 190015900 del día 10 del mes de agosto del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012041029 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$723,261

Concepto: Cuenta corriente N° 0100024827

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900796656
NOMBRE DEL DEMANDANTE: A SISTENCIA Y ASESORIAS INTEGRALES EN SAL
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900595056
CONSECUTIVO: JTG1539419

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de EN MEDICINA DEL TRABCENTRO ESPECIALIZADO, según las instrucciones consignadas en oficio número 190015900 del día 10 del mes de agosto del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012041029 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$9,729,491.54

Concepto: Cuenta corriente N° 0100024827

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900796656
NOMBRE DEL DEMANDANTE: A SISTENCIA Y ASESORIAS INTEGRALES EN SAL
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900595056
CONSECUTIVO: JTG1539419

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de EN MEDICINA DEL TRABCENTRO ESPECIALIZADO, según las instrucciones consignadas en oficio número 190015900 del día 10 del mes de agosto del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012041029 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$9,729,491.54

Concepto: Cuenta corriente N° 0100024827

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900796656
NOMBRE DEL DEMANDANTE: A SISTENCIA Y ASESORIAS INTEGRALES EN SAL
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900595056
CONSECUTIVO: JTG1539419

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de EN MEDICINA DEL TRABCENTRO ESPECIALIZADO, según las instrucciones consignadas en oficio número 190015900 del día 10 del mes de agosto del año 2020 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012041029 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$4,916,556.46

TERCERO. REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baaa2bab32bf4f3caabb3db5b0175fc34611c995a289109d7082a01a07ca16**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3647

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA
**DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES
DE CALI**
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00678 00

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el presente trámite se observa que quien obra como apoderada judicial del demandante dentro del presente trámite es la abogada DANIELA TORO CALDERON, con T.P. 352.541 del C.S. de la J.,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno la sustitución de poder que hace la abogada SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ, toda vez que no tiene personería reconocida dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f197974f1f2bd7d87a8e356cab50b63007a330ff7b6e491c2003a5860d2ac909**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3631

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CIELO ALEJANDRA BARONA QUEVEDO
RADICACION :76001 40 03 029 2020 00163 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **31 de agosto de 2022** por:

1. Pagaré 455459191 por **\$22.771.146,11 M/CTE**
2. Pagaré 670320303 por **\$ 4.131.822,85 M/CTE**

Total, liquidado por **\$26.902.968,96 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c2c9b859b710ceac74e9e86add60418783cc907f0793b427c1b26d5ded434**

Documento generado en 13/09/2022 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3646

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDDY MAURICIO VILLAFañE VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00112 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

1630	FREDDY MAURICIO VILLAFañE VELASQUEZ CC 79741632	33 CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	CALI	2020-112	EJECUTIVO
------	--	-----------------------	------------------------------------	------	----------	-----------

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que, no fue anexado el poder que le otorgó BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ba2012a1b3c04afdc243e50e2e730aa17488f541c54f1e292dd8f2b5e740d**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3645

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ALEX ANTONIO MESA COQUE
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00102 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO .- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad732423ee7dae2381ce279b614d2ad166bc6624b181eb26598c08b719e425**

Documento generado en 13/09/2022 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3668

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : CARLOS HOLMES HERNANDEZ CHAVEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00020 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BBVA COLOMBIA S.A.;

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15916393e00437092f83e3d2db55b2cbe999f147843979d0c43f31e1478a71c3**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3667

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIIDAD DE LA GARANTIA REAL
HIPOTECARIA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FERNANDO CUENCA Y MARIA LUZ DARY GALEANO GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00031 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que esta es presentada en UVR y no como se autorizó en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f75c711286271e1acfad8829423bc473074181ef663b693d50fb476e335f4ea**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3666

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADO : DANIEL HERNANDO ACOSTA JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2014 00597 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la c.c. 16.721.251 y T.P. 52.332 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

72260794	ACOSTA JIMENEZ DANIEL HERNANDO	11010818	LIBRE INVERSION	-	-	-	-	CARDONA PEÑA	FRANCISCO JAVI
----------	--------------------------------	----------	-----------------	---	---	---	---	--------------	----------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f727b94a464c2fc64f1b816f53dd7786aab5ace9765afe83c715705e80af8**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3665

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO SANCHEZ CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00049 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- OFICIAR al **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. **034** fechado **19 de enero de 2022**, **NO** surte efectos, por cuanto el número de cédula del demandado no es el mismo que se encuentra relacionado en el oficio, encontrándose en este proceso como demandado el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ CARDONA**, con c.c. **9.771.890**.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, contra LUIS ALBERTO SANCHEZ, con c.c. 6.039.982, radicación N°. 033-2021-00524-00.

TERCERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **SYSTEMGROUP S.A.S. – APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

CUARTO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU,

con T.P. N°. 39.995 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario SYSTEMGROUP S.A.S. – APODERADA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212a783008d2fa656c6fea02ca9af6af1744ec86b9edd56ac3376363caa127a**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3664

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HAROLD HERRERA MURILLO
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00005 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6047b9e28bf9ca4c27ab044655af41ae1dbdff9de76e52c90959de161ea9fb3**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3663

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDWIN CLEVES SAAVEDRA
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00058 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffd972e698e150a1e78f7a4fb8f61398f8301fad37f2d042d94ca1408a52df3**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3662

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO AREA 101 – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : ALEIDA ROMERO ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00098 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c2a42387c27b05f0c263ad6cfa3d8ddd05915cfc0fb72fd8361fb63ab21a5a**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3661

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : NEISY LONDOÑO CASTAÑO – DANIEL ALEJANDRO BALANTA LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00248 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a5e58e31a34d9ad39a820cede1438955cb0e499f26ad1ad9cd96af90e18d49**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3660

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA FERNANDA GONZALEZ SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00109 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

1635	MARIA FERNANDA GONZALEZ SANCHEZ CC 1107054561		09 CIVIL MUNICIPAL	CALI	2020-109	EJECUTIVO
------	--	--	--------------------	------	----------	-----------

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a **GESTI S.A.S. con NIT. 805.030.106-0 a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, quien porta la T.P. No. 74.502 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.-

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d6da781944c83e51baff426e6da77d9bc8e9ee9d3755f32ee3eb109e7b73d7**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3644

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN
DEMANDADO :LUZ ENIT ZAPATA DUQUE CC 29.463.442
RADICACION :76 001 40 03 009 2021 00298 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN** contra **LUZ ENIT ZAPATA DUQUE CC 29.463.442** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el **pagare No. 021796 del 21 de septiembre de 2016.**

SEGUNDO. Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanentes, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

Embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que tiene la parte demandada LUZ ENIT ZAPATA DUQUE CC. 29.463.442 sobre el bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 375-28932 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago.	Oficio No. 930 de 27 de mayo de 2021 del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Embargo de dineros que por cualquier concepto posea depositados en cuentas bancarias y financieras	Oficio No. 931 de 27 de mayo de 2021 del JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BOGOTA OCCIDENTE BANCOLOMBIA GNB SUDAMERIS BBVA POPULAR DAVIVIENDA AV VILLAS CITIBANK COLOMBIA SCOTIABANK COLPATRIA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAAGRARIO DE COLOMBIA CAJA SOCIAL WPROCREDIT BANCAMIABANCOLDEX PICHINCHA BANCOOMEVA FALABELLA FINANDINA SA

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de los destinatarios.

TERCERO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad, sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
 MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
 notifica a las partes el auto
 anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c67665bffc70c16cb8fc36bc67454a4660d8221b132a70cdd576f83ac2f80f**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3659

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : J.A. AYALA Y CIA LTDA
DEMANDADO : RODRIGO MACIAS MEJIA – CESAR ALBERTO BONILLA
RADICACION : 76 001 4003 010 1998 00978 00

Visto el escrito que antecede,

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO .- Por secretaría REPRODUZCASE nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 08 de mayo de 2019, visible a folio 103 c-1 y remítase por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; con copia al correo electrónico nadal2151@hotmail.com

EXHORTASE AL DEMANDADO PARA QUE UNA VEZ LE SEA ENVIADO EL OFICIO SE DIRIJA A LA RESPECTIVA ENTIDAD A CANCELAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN a fin de evitar nuevas reproducciones de oficios.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0f9c7be9355072adabd0eae24f7b21ec92e961937fa8c46bbc079b0f48525a**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3643

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JAIRO RODRIGUEZ ACHICUE
DEMANDADO :QUARTER JESUS MORALES ORTIZ c.c. 16.650.837
RADICACION :760014003 011 2021 0086500

Nuevamente se aporta escrito de liquidación del crédito, en los mismos términos contenidos en el escrito de 25 de julio de 2022 de la que se dio traslado.

La liquidación no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago por tanto se ajustara ese concepto y se excluirán las costas que no corresponden a esta actuación.

Tasa de interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 128.400,00	\$ 166.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	166.920	\$ 0,00	0	128.400	\$ 128.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 127.200,00	\$ 294.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	294.120	\$ 0,00	0	127.200	\$ 127.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 126.600,00	\$ 420.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	420.720	\$ 0,00	0	126.600	\$ 126.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 126.000,00	\$ 546.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	546.720	\$ 0,00	0	126.000	\$ 126.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 125.400,00	\$ 672.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	672.120	\$ 0,00	0	125.400	\$ 125.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 127.200,00	\$ 799.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	799.320	\$ 0,00	0	127.200	\$ 127.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 126.600,00	\$ 925.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	925.920	\$ 0,00	0	126.600	\$ 126.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 124.800,00	\$ 1.050.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.050.720	\$ 0,00	0	124.800	\$ 124.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 121.800,00	\$ 1.172.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.172.520	\$ 0,00	0	121.800	\$ 121.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 121.200,00	\$ 1.293.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.293.720	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 121.200,00	\$ 1.414.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.414.920	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 122.400,00	\$ 1.537.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.537.320	\$ 0,00	0	122.400	\$ 122.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 123.000,00	\$ 1.660.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.660.320	\$ 0,00	0	123.000	\$ 123.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 121.200,00	\$ 1.781.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.781.520	\$ 0,00	0	121.200	\$ 121.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 120.000,00	\$ 1.901.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	1.901.520	\$ 0,00	0	120.000	\$ 120.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 117.600,00	\$ 2.019.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.019.120	\$ 0,00	0	117.600	\$ 117.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 116.400,00	\$ 2.135.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.135.520	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 118.200,00	\$ 2.253.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.253.720	\$ 0,00	0	118.200	\$ 118.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 117.000,00	\$ 2.370.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.370.720	\$ 0,00	0	117.000	\$ 117.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 116.400,00	\$ 2.487.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.487.120	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 115.800,00	\$ 2.602.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.602.920	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 115.800,00	\$ 2.718.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.718.720	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 115.800,00	\$ 2.834.520,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.834.520	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 116.400,00	\$ 2.950.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	2.950.920	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 115.800,00	\$ 3.066.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.066.720	\$ 0,00	0	115.800	\$ 115.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 115.200,00	\$ 3.181.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.181.920	\$ 0,00	0	115.200	\$ 115.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 116.400,00	\$ 3.298.320,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.298.320	\$ 0,00	0	116.400	\$ 116.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 117.600,00	\$ 3.415.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.415.920	\$ 0,00	0	117.600	\$ 117.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 118.800,00	\$ 3.534.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.534.720	\$ 0,00	0	118.800	\$ 118.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 122.400,00	\$ 3.657.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.657.120	\$ 0,00	0	122.400	\$ 122.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 123.600,00	\$ 3.780.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.780.720	\$ 0,00	0	123.600	\$ 123.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 127.200,00	\$ 3.907.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	3.907.920	\$ 0,00	0	127.200	\$ 127.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 130.800,00	\$ 4.038.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.038.720	\$ 0,00	0	130.800	\$ 130.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 135.000,00	\$ 4.173.720,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.173.720	\$ 0,00	0	135.000	\$ 135.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 140.400,00	\$ 4.314.120,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.314.120	\$ 0,00	0	140.400	\$ 140.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 145.800,00	\$ 4.459.920,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.459.920	\$ 0,00	0	145.800	\$ 145.800,00
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 145.800,00	\$ 4.464.780,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	4.605.720	\$ 0,00	4.605.720	145.800	\$ 4.860,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERESES de mora 1-09-2022	\$ 4.464.780
TOTAL	\$ 10.464.780

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito principal a **1 de septiembre de 2022** por **\$10.464.780,00 M/CTE**

Se excluyen las costas contenidas en la liquidación por que no corresponden a dicha actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Exhortase a secretaria para la firma y envío del oficio NUMERAL SEGUNDO auto 29 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d353eadc24c4fd6f40042da304e7def6d65d4df6683fcffae8daf58c388664**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3642

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :CARLOS ARBEY DE LA PORTILLA BURBANO c.c. 16.657.383
RADICACION :760014003 014 2019 0018900

Solicita la DRA DIANA CATALINA OTERO GUZMAN se tome en cuenta liquidación del crédito; sin embargo, se observa que esta profesional no funge como apoderada o parte dentro del proceso.

Se hace la siguiente observación, sobre actuaciones del proceso en el que se dictó mandamiento de pago 1436 de 3 de abril de 2019 por Capital de \$2.423.486,00 M/CTE y los intereses de mora desde 21 de febrero de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD de tomar en cuenta la liquidación allegada por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d518e426451a899e05faec46341d00937b2d4d304582813d6452b6e07c782564**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3658

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TERNIUM COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : AIR FRESH INGENIEROS LTDA - CONSTRUCCIONES
ARQUITECTONICAS INGENIERIA S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 015 2017 00647 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la c.c. 81.630.046 y T.P. 157.745 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante TERNIUM COLOMBIA S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0d05a1358f024d86cf5f4dc5207f616e2e91c313b6c750ba01c99fd584399d**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3641

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -FNG
DEMANDADO :JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ C.C. 1.131.105.116
RADICACION :76 001 40 03 016 2021 00279 00

La liquidación del crédito de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **17 de agosto de 2022** por

Obligación 725069250062567 por **\$27.929.780,69 M/CTE**

Obligación 25069250063027 por **\$4.596.198,09 M/CTE**

TOTAL, LIQUIDADO \$32.525.978,78 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee5b5e3a41afa33c3d6f1294efdab245077d562fe21ab4f30a469f7320047f3**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3640

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :JOSE EDUARDO BALANTA QUINTERO
RADICACION : 76001 40 03 017 2018 00440 00

Se recibe comunicación de CATASTRO MUNICIPAL DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

**UNICO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información en comunicación Radicado No:
202241310500056961 Fecha: 19-08-2022TRD: 4131.050.13.1.953.005696Rad.
Padre:202241310500017832 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA:**

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241310500017832 del 08 de agosto de 2022 donde solicita: "(...) TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N.º. 370-191498 ubicado en la CARRERA 40 N.º. 49A-01 CASA – LOTE 18 MANZANA 20 BARRIO EL VALLADO de la ciudad de Cali. Librese oficio por secretaría", es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202241310500017832 del 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 15-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ca7b488c9f7bb2a566502b4648726e1957399d8d0446c7247420d34da517cc**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3657

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COVAL COMERCIAL S.A.
DEMANDADO : H.A.C. CONSTRUCTORA S.A.
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 01030 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf99fbe3c7166d891089baad336bae71bec76021c89f0fc2ab054b58b810d**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3656

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"
DEMANDADO : SANDRA MILENA MENDOZA FRANCO
RADICACION : 76 001 4003 018 2017 00371 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la c.c. 16.721.251 y T.P. 52.332 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

67014674	MENDOZA FRANCO SANDRA MILENA	11012394	LIBRE INVERSION	.	.	.	CARDONA PEÑA FRANCISCO JAVI	EJECUTIVO SINGULAR	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
----------	------------------------------	----------	-----------------	---	---	---	-----------------------------	--------------------	------------------------------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf574c0da95ff8aabdd106e14ce67ea8e26b1478f03cd0f9c75ce39a1a09cf3**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3639

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :SYLVIA JULIANA ALEGRIA LENIS c.c. 1.130.597.259
RADICACION :76 001 40 03 019 2020 00160 00

Solicita la DRA DIANA CATALINA OTERO GUZMAN la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, se observa que esta profesional no funge como apoderada o parte dentro del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD de terminación allegada por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fec4c1b512d27fc0d514186d8880a5c42778e4672d90a8ff64820a3c142716a**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3655

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ZULAUGA GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2009 01206 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el secuestre SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de su representante legal.

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- > Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- > Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 9 # 20 - -38 BARRIO ALAMENDA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, el mismo no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto está habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- TENGASE por notificado al acreedor Hipotecario BANCO POPULAR, del tramite del presente asunto.

Ejecutoriado este auto ingrese a Despacho para resolver sobre fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dc0c6bc6cd6168e1a7879253ec9a7e254c42abeb81fb6e6b8202c1007f4570**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3638

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NEW CREDIT S.A.S. cesionario de COLPATRIA MULTIBANA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :LUIS FERNANDO ESCAMILLA SOTO c.c. 11377467
RADICACION :760014003 021 2011 00621 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no existen registrados depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0604c234ea8275ea349ac2c179bd26b404cbb5a27bdc824ab43c0f141d6701**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3637

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ALFONSO ENRIQUE BENAVIDES HIDALGO c.c. 13.012.042
RADICACION :76 001 40 03 021 2021 00506 00

Solicita el demandante la entrega de títulos.

La liquidación del crédito con corte a 27 de enero de 2022, por \$21.933.104,55 M/CTE, con costas tasadas en \$1.242.000,00 M/CTE.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA SOLICITUD del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 15-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e07208b9dfdfb3116d5b49c03363ac79b5466e196c9dfb22a52852e316d05**

Documento generado en 13/09/2022 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3654

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ASTRID M. CALVACHE CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 022 2013 00179 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

646	ASTRID MARGARITA CALVACHE CASTRO CC 48601168	22 CIVIL MUNICIPAL	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	CALI	2013-179	EJECUTIVO
-----	---	-----------------------	------------------------------------	------	----------	-----------

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a **GESTI S.A.S. con NIT. 805.030.106-0** a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien porta la T.P. No. 74.502 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.-

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4015dac8d2f822dd138021a633f1e54079217eee1d9cae8d3d756b77a6290db**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3653

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARISOL MENDIETA MARIN
RADICACION : 76 001 4003 024 2018 00665 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra suspendido en virtud del trámite de negociación de deudas de la señora MARISOL MENDIETA MARIN, ante el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA,

El juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO .- AGREGAR sin trámite alguno el escrito de renuncia de poder y poder presentado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 15-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb35d200585693986554643213c219af02ee7a9aefa07a4fb4fa16996b5eef**

Documento generado en 13/09/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>